

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).
No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo concepto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Victoria, 1 y Sta. Eulalia, 2.
En Cartaxena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

REGLAMENTO

para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio.

(Continuación) (1)

Art. 87. Seguidamente se procederá a la elección de los clasificadores, dando principio por la designación del número de éstos que se deban elegir, con arreglo al artículo 83.

Al efecto, el gremio propondrá en una sola relación nominal, numerada correlativamente y firmada por alguno de los síndicos elegidos, un número de individuos triple del que deba haber de clasificadores, siendo luego designados por la suerte, entre los propuestos, los que hayan de ejercer el cargo.

No se incluirá en esta relación ningún individuo que no esté al corriente en el pago de la contribución.

Entregada que sea dicha relación al Presidente, se hará el sorteo depositando en una urna otras tantas bolas, también numeradas correlativamente, cuantos sean los individuos propuestos.

Cualquiera de los concurrentes a invitación de la presidencia, extraerá una a una la tercera parte de las bolas, y quedarán elegidos clasificadores los individuos a cuyos nombres correspondan en la relación los mismos números que tengan las bolas extraídas.

Terminada la operación, si todos los elegidos reúnen la aptitud necesaria, el Presidente los proclamará como tales clasificadores. Si hubiera alguno que no tenga dicha aptitud, será reemplazado, extrayendo al efecto otra bola.

Art. 88. Los Secretarios levantarán acta del resultado de la junta con el V.º B.º del Presidente, haciendo constar en ella las protestas presentadas durante la celebración del acto, que se referan a las elecciones y no queden retiradas a consecuencia de las explicaciones de la Mesa, ó de acuerdo del Presidente ó de la Junta.

Sobre la validez de tales protestas cabe reclamar en término de tercero día ante el Delegado de Hacienda de la provincia ó bien ante el Ministerio, cuando se trate de

las capitales; pero interin no recaiga resolución en contrario, la elección se entenderá válida para todos sus efectos.

Las resoluciones de la Delegación causarán estado y se cumplimentarán sin demora.

Art. 89. Los cargos de síndicos y clasificadores son gratuitos y obligatorios.

Las únicas causas de excusa para los mismos serán:

- 1.º Haber cumplido sesenta años.
- 2.º Padecer imposibilidad física notoria.
- 3.º Ser militar ó empleado civil.
- 4.º Hallarse habitualmente ausente ó tener que ausentarse por precisión del pueblo en la época en que se hacen las matrículas.

Art. 90. El nombramiento para los cargos de síndicos ó clasificadores se notificará por el Presidente a los interesados por medio de oficio, que les servirá de credencial, haciendo constar la entrega.

Las excusas se presentarán a dicho Presidente dentro de los tres días siguientes al que notifique el nombramiento, y trascurrido dicho plazo, no se admitirá excusa alguna.

Las presentadas en tiempo hábil se resolverán en el plazo de cinco días, contados desde el de su presentación, por el encargado de formar la matrícula en cada localidad.

Contra la resolución que recaiga, que se notificará inmediatamente, no cabe recurso ulterior.

Art. 91. Si los síndicos y clasificadores se negasen a hacer la clasificación y el repartimiento, ó dejasen pasar, sin terminarlos, el plazo señalado, después de haber sido advertidos por segunda vez con el intervalo de tres días cada una, la Administración ó el Alcalde, según los casos, ejecutarán por sí dichos trabajos.

Aparte de este precepto, siempre que algunos de los industriales nombrados síndicos y clasificadores, sin haber presentado excusas legales, ó habiendo sido estas desestimadas, dejare de cumplir en alguna ocasión, y dentro del plazo debido, cualquiera de las obligaciones que le impone su cargo, incurrirá en multa, que variará de 10 a 25 pesetas, según la importancia de la falta, y le serán impuestas por el Delegado de Hacienda en la provincia, a propuesta, en su caso, de los encargados de formar la matrícula en la respectiva población, ó de cualquiera de los individuos del gremio.

Contra estos acuerdos, los interesados podrán reclamar ante el Ministerio de Hacienda en el término fatal de quince días, contados desde que se les comunique el acuerdo.

Art. 92. Los funcionarios encargados de la formación de las matrículas según las poblaciones, señalarán a los síndicos de los gremios, con arreglo a su importancia numérica, el día en que haya de quedar hecho el repartimiento; bajo apercibimiento de perder este derecho si no lo verificaran.

Con el oficio que dirijan a los síndicos señalándoles el plazo, les remitirán copia del registro de industriales del gremio, y una relación de los individuos del mismo contra los cuales se estén siguiendo procedimientos de apremio para el pago de la contribución, indicando los que se presuma que puedan resultar fallidos. Sin perjuicio de estos datos los síndicos y clasificadores podrán examinar dentro de la oficina respectiva cuantos antecedentes necesiten para el desempeño de su cometido.

Art. 93. Cuando los síndicos y clasificadores de un gremio notasen por el examen de los documentos a que se refiere el artículo anterior ó por cualquiera otro dato que puedan adquirir, que en la lista gremial no están incluidos todos los individuos que deban pertenecer al mismo, lo pondrán en conocimiento de la Administración para que se proceda a instruir el oportuno expediente.

Las operaciones del repartimiento no se suspenderán por esto en manera alguna, y la cuota ó cuotas de los industriales a que se refiere el párrafo anterior no se tomarán en cuenta hasta que se resuelva el expediente que con arreglo al mismo y para este objeto debe instruirse.

La Administración cuidará especialmente de que en ninguno de estos casos dejen de practicarse las oportunas diligencias de comprobación ó defraudación, precisamente dentro del mes en que tenga conocimiento del hecho, bajo la responsabilidad que establece el párrafo sexto del art. 172.

Art. 94. Recibida por los síndicos la lista del gremio, procederán, en unión con los clasificadores, a establecer las bases generales a que hayan de ajustarse para verificar el reparto, fijando esas bases en razón de los elementos, condiciones ó circunstancias especiales de su industria que sirvan para apreciar los rendimientos ó utilidades que pro-

(1) Véase el Boletín núm. 294

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (I. D. G.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 161 de 10 Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Burgos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, a don Rafael de Eulate y Moreda, que lo es en la de Murcia con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis. —María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

En nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, a don Manuel Linares Rivas, que lo es en la de Burgos con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis. —María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

duce, y harán constar dichas bases en una acta que deberá formar la cabeza del reparto.

Según esas mismas bases, los sindicatos y clasificadores harán la distribución del gremio en las clases que crean convenientes, asignando a los individuos que incluyan en cada clase o categoría la cuota gremial proporcionada a su capacidad tributaria, de manera que el importe de todas las cuotas individuales sea igual al total señalado al gremio para su distribución.

La cuota gremial no deberá exceder para ningún individuo del cuádruplo, ni bajar de la cuarta parte de la correspondiente cuota de tarifa.

Una vez terminado el reparto, el síndico Presidente mandará formar la lista de los agremiados por el orden correlativo de su clasificación, expresando la cuota gremial asignada a cada uno.

Este documento será formado y suscrito por los sindicatos y clasificadores; y hecho así, se procederá a abrir juicio para las reclamaciones de agravio en el repartimiento gremial.

Art. 95. Si al reunirse los sindicatos y clasificadores para establecer las bases a que ha de ajustarse el repartimiento gremial ocurriese alguna disidencia entre ellos que diera lugar a la retirada de algunos de los concurrentes, se suspenderá la reunión y se convocará individualmente a otra nueva para dentro de las veinticuatro horas siguientes, con citación de precisa asistencia; y si no se presentasen todos los citados, se hará constar el hecho en la oportuna acta y se procederá a la fijación de dichas bases, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

La Administración o los Alcaldes, en su caso, se abstendrán de admitir, bajo ningún pretexto, otro repartimiento que no sea el formado por la mayoría de los asistentes a la reunión celebrada para el establecimiento de bases, siempre que se hayan cumplido dichas formalidades, sea cualquiera la causa alegada por los disidentes, que pueden ventilarla en el juicio de agravios.

CAPITULO V.

Reclamaciones de agravios.

Art. 96. Todo industrial incluido en matrícula que se considere perjudicado por la clasificación que se le haga, o por la cuantía de su cuota, podrá presentar reclamación de agravio, siempre que lo haga en los términos, forma y casos que al efecto se establecen.

La interposición de reclamaciones de agravio no será obstáculo para los fines de la cobranza de las cuotas, sin perjuicio del cumplimiento inmediato de la resolución que sobre ellas recaiga en definitiva.

Art. 97. Cuando se trate de repartimientos hechos como dispone el art. 94, los sindicatos del gremio respectivo convocarán a los agremiados por medio de aviso personal en que se haga constar la cuota que tiene señalada en el reparto, aparte de los anuncios que se insertarán en uno o dos periódicos, y se fijarán además en los sitios de costumbre con cinco días completos de antelación, señalando el sitio, día y hora en que se haya de celebrar la junta para el examen del reparto y juicios de agravios, así como el local a propósito en que el reparto esté a disposición del gremio durante los días que medien desde el de la convocatoria al de la junta, con objeto de que los industriales puedan enterarse y tomar las notas que estimen oportunas.

En las localidades donde no se publique ningún periódico diario, el anuncio se hará sólo por medio de carteles o pregones, según la costumbre, uniendo siempre el repartimiento un ejemplar del anuncio, debidamente requisitado por la Autoridad, o certificado de la misma en que conste se ha publicado el pregón.

Art. 98. Reunida la junta a que se refiere el artículo anterior, bajo la presidencia de uno de los sindicatos, y dada lectura del repartimiento, todo el que se crea agraviado podrá hacer la reclamación que tenga por conveniente, aduciendo concretamente de palabra o por escrito, por sí o por otro cualquiera de los individuos del gremio, las razones en que la funde y los datos que la acrediten.

El gremio, constituido en jurado, se enterará de la reclamación, y después de oír a su síndico, un clasificador o un industrial de los que impugnen la pretensión, resolverá por mayoría de votos de los concurrentes si se estima o no la reclamación.

En el primer caso se acordará, también por mayoría de votos, si la cantidad a que ascienda la reducción que haya de hacerse al reclamante se ha de prorratear entre todos los individuos del gremio o repartir a uno o varios únicamente; en cuyo caso los propondrán los sindicatos y clasificadores, expresando la cantidad que deba señalarse a cada uno, resolviendo también el gremio sobre esto, después de oír a los interesados, en la misma forma prevenida en los párrafos anteriores.

En el acta que ha de levantarse de todas y cada una de las sesiones que celebre el gremio, y que firmarán el síndico Presidente, un clasificador y dos por lo menos de los individuos del gremio, se harán constar todas las reclamaciones o protestas concretas, bajo pena de nulidad, no insertándose sino las peticiones hechas y las resoluciones fundamentadas que sobre ellas recaigan. Del mismo modo se hará constar la forma en que se distribuya la cantidad rebajada a alguno o algunos de los industriales reclamantes.

Si no hubiere reclamación o protestas, se hará constar así en dicho documento.

El gremio celebrará, previas citaciones de una sesión para otra, todas las que sean necesarias para resolver dentro de un término que no pasará de diez días, a contar desde la primera que verifique, cuantas reclamaciones se presenten, y una vez terminadas remitirá el repartimiento al funcionario que forme la matrícula, acompañando las actas originales levantadas durante el juicio de agravios.

Toda reclamación hecha y atendida en diferente forma que la establecida en los párrafos precedentes, será considerada como nula.

Art. 99. La Administración de Contribuciones, o los Alcaldes, en su caso, a medida que vayan recibiendo los repartos gremiales, procederán a su examen, y no prestarán su aprobación a los que carezcan de los requisitos siguientes: el acta de bases a que debe sujetarse, que esté firmado por el Presidente, sindicatos y clasificadores; que se acompañe al mismo un ejemplar del periódico en que se insertó la convocatoria, para examinarlo y celebrar juicio de agravios; una papeleta de citación personal; las actas de las sesiones celebradas con tal motivo, o en su defecto, la en que se acredite que no hubo reclamaciones, y que reuna las demás circunstancias que prescribe el reglamento. Respecto a los pueblos en que no hubiere periódico,

deberá unirse un ejemplar certificado del cartel en que se hizo la convocatoria, y si esta tuvo lugar por pregones, se acreditará en igual forma este extremo, como así bien que el reparto estuvo expuesto al público. Los que carezcan de algunos de estos requisitos no serán aprobados, procediendo inmediatamente a subsanar la falta.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas, de la Universidad Central, la cátedra de Análisis química, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, a no estar dispensando de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallar-

se incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintitún años de edad; ser Doctor en Ciencias Físico-químicas o tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar a conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de Junio de 1896.—El Director general, Rafael Conde.

(«Gaceta» núm. 160 de 8 Junio.)

Tercera sección.

Número 2.478.

CASA PROVINCIAL

DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Tercer trimestre de 1896.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, a saber:

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
CARGO			
Existencia del mes anterior..			257 41
Idem del 31 de Diciembre de 1894-95			
Cobrado por multas.			
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales..			4.375 67
Idem por resultados de presupuestos anteriores..			3 84
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales..			11.296 »
TOTAL cargo ..			15.932 95
DATA			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		5.444 31	5.444 31
Por id. de botica.		300 »	300 »
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		305 40	305 40
Por sueldos de Facultativos.			
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.		7.984 66	7.984 66
Por id. de empleados.		612 48	612 48
Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargos del Establecimiento.		734 66	734 66
Por gastos de culto y clero.		137 06	137 06
Por id. generales.		49 »	49 »
Por resultados de presupuestos anteriores..			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data ..	917 88	14.649 69	15.567 57

RESUMEN

Importa el cargo..	15.932 95
Personal..	917 88
Idem la data	15.567 57
Material..	14.649 69
Existencia en Caja para el mes de Abril..	365 38

De forma que importando el cargo 15.932 pesetas con 95 céntimos y la data 15.567 pesetas con 57 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 365 pesetas 38 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Murcia 6 de Abril de 1896.—El Administrador, Francisco Gil.—V.º B.º: El Director, Celdrán.

Cuarta sección.

Número 2.549.

COMISARIA DE GUERRA DE CARTAGENA

Anuncio.

El Comisario de guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza,

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar del tercer Cuerpo de Ejército, el día 30 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en la Comisaria de guerra de esta plaza, sito en el Parque de Artillería, un concurso de proposiciones para la venta por gestión directa del monte y castillo de la Concepción de esta plaza con arreglo á los pliegos de condiciones facultativos-económico legales y precios límites que han regido en las licitaciones celebradas anteriormente, con la variación de que el pago de la venta será en el plazo de cuatro años en lugar de dos que marca el art. 76 del primero de dichos pliegos los que estarán de manifiesto en la citada Comisaría todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana así como el plano que expresa el polígono de terreno que se trata de vender y extensión de él, insertándose á continuación del presente anuncio el modelo de proposición.

Cartagena 6 de Junio de 1896.—Enrique Ferrer.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... habitante en..... calle ó plaza de..... número..... según cédula personal que exhibe número....., se compromete á adquirir los terrenos que comprenden el monte y castillo de la Concepción que expresa el plano de los mismos unido al expediente por el tipo de (tantas) pesetas, la cantidad se expresará en letra. Todo con arreglo á los pliegos de condiciones que rigen en el presente anuncio los que acepta en todas sus partes acompañando el talón de depósito, importante (tantas) pesetas como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente).

Quinta sección.

Número 2.533.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

ANUNCIO

Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y de inscripciones nominativas de igual renta, desde el día 16 del mes actual se recibirán por esta Delegación

los cupones de la referida Deuda del 4 por 100 interior y exterior así como las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia.

Al efecto y para la mejor inteligencia de los interesados cuidarán éstos de tener presente las siguientes prevenciones:

1.º La presentación de cupones en esta Delegación se efectuará con una sola factura de los ejemplares impresos que facilita gratis la Intervención de Hacienda de esta provincia.

2.º Las inscripciones se presentarán en dos carpetas que igualmente facilitará dicha Intervención y en las que se expresará con toda claridad en el epígrafe de dichas carpetas el concepto á que pertenecen las láminas, estampando los números de las inscripciones de menor á mayor, sin que aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una á una, advirtiéndose que no se admitirán las que se hallen extendidas en otra forma. Asimismo se previene, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que la que contiene impresa la fecha del vencimiento, rechazándose las que carezcan de este requisito.

3.º Con arreglo á lo dispuesto en la ley de Presupuesto de 30 de Junio de 1895, los interesados deberán deducir el 125 por 100 de la renta íntegra anual de los cupones é intereses de inscripciones.

4.º No serán admitidos los cupones que carezcan de talón sin la exhibición por los interesados de los títulos de su referencia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Murcia 9 de Junio de 1896.—El Delegado de Hacienda, I. Vizcaino.

Sexta sección.

Número 2.545.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Juan Serrano Martínez Corbalán, Alcalde y Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Yecla.

Hago saber: Que vacantes las plazas de Médicos titulares del primer distrito y la del Hospital y Asilo de anciano de esta población por haber terminado con el primero el contrato y el segundo hallarse vacante, cumpliendo lo acordado por la Junta municipal de mi Presidencia, se señala el término de treinta días contados desde la inserción de

este anuncio en el Boletín oficial, para que los Sres. Profesores en Medicina y Cirujía que deseen optar á dichas plazas, presenten en esta Secretaría sus solicitudes, acompañadas del correspondiente título académico.

La dotación de cada una de estas plazas es de novecientas noventa y nueve pesetas anuales la primera y la segunda setecientas cincuenta pesetas anuales satisfechas del presupuesto municipal por mensualidades vencidas.

La duración del contrato será de cuatro años contados desde la notificación del acuerdo de la Junta municipal y los agraciados quedarán obligados á cumplir con las obligaciones que impone el reglamento de catorce de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

Yecla 10 de Junio de 1896.—Juan Serrano.

Número 2.547.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Habiendo resultado desierta la subasta del suministro del petróleo necesario para el alumbrado público, se anuncia una nueva subasta para el día 19 del corriente á las once de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta ciudad, al tipo de una peseta el kilogramo, y con el mismo pliego de condiciones en que fué anunciada la primera subasta.

Murcia 9 de Junio de 1896.—Enrique Ayuso.

Número 2.521.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Don Miguel Vivancos García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula industrial y de comercio correspondiente á este distrito municipal y año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Alhama 8 de Junio de 1896.—Miguel Vivancos.

Número 2.523.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LIBRILLA

Don Antonio Martínez Montalbán, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento del cupo señalado por urbanas á este distrito municipal para el próximo año económico de 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia para que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones á que hubiere lugar con arreglo al art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Librilla 8 de Junio de 1896.—Antonio Martínez.

Número 2.534.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

A instancia del Procurador de la Junta de Procuradores de los heredamientos del hilo nuevo, viejo, Aljorabia, Malecón y Cutillas, se convoca á Juntamento á los hacendados en los expresados azarbes para el día 15 del corriente á las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de dar cuenta de la pretensión de los interesados en los riegos del azarbe de Beniel y sus derivados, para aumentar con aguas del Reguerón la que de los avenamientos disfrutaban dichos heredamientos, diseñar y establecer las condiciones en que pueda hacerse la concesión, á fin de que en ningún tiempo ni caso se vierta mayor cantidad de agua de la que pueda holgadamente discurrir por el cauce.

Lo que se hace notorio á los efectos prescritos en la Ordenanza.

Murcia 8 de Junio de 1896.—Enrique Ayuso.

Número 2.535.

Se hace saber: Que debiendo procederse al examen, discusión y aprobación del presupuesto de atenciones carcelarias para 1896-97 y cuentas referentes al ejercicio de 1894-95, se convoca á los Sres. Alcaldes ó sus representantes, de las villas de Alcantarilla, Alhama, Beniel Pacheco, Pinatar, Librilla y San Javier para el día 18 del actual á las once de su mañana, en la Contaduría municipal de la Casa Ayuntamiento de esta capital.

Murcia 9 de Junio de 1896.—Enrique Ayuso.

Número 2.546.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALGUAZAS

Don Juan Bermúdez Avenza, Primer Teniente de Alcalde en funciones por enfermedad del Presidente.

Hace saber: Que confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Alguazas 9 de Junio de 1896.—Juan Bermúdez.

Número 2.541.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNION

No habiendo comparecido los mozos Juan Romero Herrera, hijo de Juan y Francisca; Diego Pastor Rodenas, de José y María; Francisco Nieto Angosto, de José y Dolores; Jesús Franco Olivares, de Antonio y Rosario; Juan Jiménez Hueto, de Calixto y Petra; Juan Terar Fernández, de Manuel y Tomasa; y Lucas López González, de Andrés y Angustias, números 9, 66, 92, 152, 154, 199 y 203 del alistamiento de esta ciudad, para el reemplazo del año corriente respectivamente al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento,

no obstante haber sido citados en debida forma con arreglo á la ley; se ha instruido el oportuno expediente de prófugo á cada uno de ellos, con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por su resultado les ha declarado prófugo esta Corporación con las condiciones consiguientes de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente á mi Autoridad á fin de ser presentados ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en caja; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y en cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la referida Comisión provincial.

La Unión á 8 de Junio de 1896.—
El Alcalde, Antonio Cánovas.

Octava sección.

Número 2.513.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Cédula de citación.

En sumario que en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad y ante mí se sigue sobre lesiones á Francisco Orenes García; se ha dictado providencia en este día, mandando que se cite como se hace por medio de la presente, á todas las personas que en la mañana del veinte de Abril último á las diez de la mañana se encontraban en las calles de Riquelme ó Junco de esta capital, y presenciaron como arrojaron una botella que causó aquellas lesiones; para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaraciones; apercibidos de que si no comparecen incurrirán en la multa de diez pesetas cada uno.

Murcia dos de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 2.514.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Giner Bolívar, hijo de Salvador y Enriqueta, natural de Orihuela, vecino de esta capital, soltero, sin profesión, de catorce años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y de *Gaceta de Madrid*, comparezca en los estrados de este Juzgado á notificarle el auto de concluso dictado en el sumario que contra el mismo y otro se sigue por el delito de hurto de metálico; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades y demás individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole caso de ser

habido, en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Murcia cinco de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Luis López Bó.—El Actuario, Enrique Ramos.

Número 2.511.

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martínez Navarro (a) Malache, domiciliado en el Rincón de San Ginés, término de Cartagena, de unos veintidós años de edad, soltero, jornalero y usa chaqueta azul y sombrero hongo negro, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades á si civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles á mi disposición del indicado procesado, dándose cuenta en este caso.

Murcia cinco de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Luis López Bó.—El Actuario, Abelardo Valero.

Número 2.516.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Antonio Campesino y Borrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Antonio Segura Peñas, hijo de Juan Antonio y Manuela, de veintitrés años, soltero, barquillero, de esta naturaleza y vecindad; Pedro Navarro Sánchez, hijo de Juan Antonio y Luisa, de veintidós años de edad, casado, barbero, de igual naturaleza y vecindad, é Higinio Mas Arévalo, hijo de Tesifón y Dolores, de diez y seis años de edad, soltero, sastre, natural de Berja y de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado el día veintitrés del actual á las once de la mañana, á fin de celebrar un careo en la causa que contra los mismos y otros se sigue sobre alteración de orden público y lesiones.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de dichos procesados y habidos los pongan á disposición de este Tribunal en el día señalado para que tenga lugar la diligencia acordada.

Dada en Lorca á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Campesino.—El Secretario, Fulgencio Palomera.

Número 2.529.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á las esposas de Pedro Fernández y Fernández y Antonio Relente, Castellanos nuevos, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á declarar, dentro del término de diez días, en las diligencias suma-

rias que me hallo instruyendo sobre lesiones á Juan José Gorreta Cortés; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caravaca á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Eduardo Chalud.—P. S. M., Nicolás González.

Número 2.530.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita llama y emplaza á Miguel Ramos Martínez, casado con Antonia Vidal Huertas, que hace dos años habitaba en compañía de esta en la idiputación de Portmán y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; á fin de que en el preciso término de diez días que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con el objeto de ofrecerle el sumario que instruyo sobre lesiones casuales á su hijo Narciso Ramos Vidal; cuyo hecho tuvo lugar el día catorce de Mayo último en la mina «Colosal» por explosión de un fulminante; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—Benito Polo.

Sección no oficial.

Número 2.543.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

La Providencia.

Por el presente se requiere por primera vez y término de quince días, á los Sres. accionistas de esta Sociedad que á continuación se relacionen, al pago de los dividendos pasivos que se detallan con sujeción al art. 21 de la ley de Sociedades mineras.

Don José María García Gómez, nueve mensualidades, repartos números 51 al 59 inclusive, por tres acciones, importe 675 pesetas.

Don José Ruiz Pérez, cinco mensualidades, repartos números 55 al 59 inclusive, por cuatro acciones, importe 500 pesetas.

Murcia 11 de Junio de 1896.—El Presidente, José Payá.—El Secretario, Pedro Bernal.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.

ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	10 »
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16 »
ULEA, por la subasta de consumos á venta libre.	16 »

A LOS SECRETARIOS

DE

A YUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe